

## **RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE AUTORIZACIÓN DE DESMONTAJE DE 5 TENDIDOS DE COBRE EN VIGO Y VALENCIA**

**NOD/DTSA/005/19/CIERRE VIGO Y VALENCIA**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

### **Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

### **Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 18 de febrero de 2020

Visto el expediente relativo a la solicitud de Telefónica de autorización del desmontaje de 5 tendidos de cobre en Vigo y Valencia, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente.

## **I ANTECEDENTES**

### **Primero.- Escrito presentado por Telefónica**

Mediante escrito de 12 de julio de 2019, Telefónica de España, S.A.U. (en adelante Telefónica) solicitó a la CNMC autorización para llevar a cabo el desmontaje de varios tendidos de cobre en Vigo y Valencia, con motivo de lo requerido por las Administraciones Públicas correspondientes. Determinados errores de su escrito de solicitud fueron subsanados por Telefónica mediante escrito de fecha 4 de septiembre de 2019.

### **Segundo.- Inicio de procedimiento**

Mediante escrito de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual (DTSA) de fecha 23 de julio de 2019 se notificó a Telefónica y al resto de operadores interesados el inicio de un procedimiento administrativo para evaluar la solicitud de Telefónica.

### **Tercero.- Escritos de alegaciones**

Con fecha 13 de septiembre de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Orange Espagne S.A. (en adelante, Orange). Con fecha 8 de octubre de 2019 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Euskaltel S.A. (en adelante, Euskaltel).

### **Cuarto.- Requerimiento de información**

Mediante escrito de fecha 3 de octubre de 2019 se requirió a Telefónica determinada información relacionada con su solicitud de desmontaje. Con fecha 18 de octubre de 2019 Telefónica dio respuesta al citado requerimiento.

### **Quinto.- Trámite de audiencia y alegaciones**

Con fecha 20 de diciembre de 2019 la DTSA emitió informe en el presente procedimiento, comunicando la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Hasta el momento no se han recibido alegaciones de los interesados.

## **II FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **II.1 Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto determinar si debe autorizarse el desmontaje de 5 tramos de la red de cobre de Telefónica en Vigo y Valencia.

### **II.2 Habilitación competencial**

Tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, este organismo *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas”*, correspondiéndole a estos efectos *“realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”*.

Con la entrada en vigor de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) se produce la derogación de la anterior Ley 32/2003. La Ley 9/2014 mantiene en todo caso las funciones atribuidas a la CNMC en relación con los procedimientos de definición y análisis de mercados, así como de establecimiento y supervisión de las obligaciones resultantes de dichos procedimientos.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la LGTel, *“En particular, en las materias reguladas por la presente Ley, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ejercerá las siguientes funciones: ... c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente Ley y su normativa de desarrollo”*.

Dando cumplimiento a su función de definición y análisis de los mercados, la CNMC aprobó el 24 de febrero de 2016 la Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (en adelante, Resolución de los mercados 3 y 4)<sup>1</sup>.

En dicha Resolución se mantienen las obligaciones impuestas a Telefónica de transparencia respecto a la transformación de su red de acceso (obligación de someter a autorización previa de la CNMC la realización de modificaciones en la red de acceso de Telefónica que afecten a la posibilidad de hacer uso del servicio de desagregación de bucle, así como, obligación de informar con una antelación de seis meses acerca de modificaciones en las características de la red de acceso). Asimismo, se establecen las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales.

En dicha Resolución se incorpora también una previsión para el cierre parcial de una central: *“La CNMC podrá autorizar excepcionalmente procesos de cierre parcial de centrales, bajo solicitud y debidamente justificados”*.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley, y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

### **II.3 Marco establecido para el cierre de la red de cobre**

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece las condiciones y procedimientos por los que Telefónica puede llevar a cabo el cierre de sus centrales con motivo de la transformación de su red de acceso de pares de cobre y el cese en su uso, al pasar los usuarios que dependen de estas centrales a estar atendidos mediante fibra óptica u otras tecnologías.

---

<sup>1</sup> En vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2016.

El procedimiento definido en la Resolución de los mercados 3 y 4 establece varias fases para culminar el proceso de cierre de una central de Telefónica: anuncio del cierre, período de garantía de uno o cinco años en el que Telefónica continúa proporcionando acceso a su red, y período de guarda de seis meses en el que Telefónica está únicamente obligada a mantener la prestación de los servicios ya entregados. No se requiere autorización explícita para iniciar el proceso de cierre de una central. Se trata por ello del cauce más claro para el cierre de centrales de cobre (en comparación con el cierre parcial) dentro del proceso en curso de transformación de la red de acceso de Telefónica.

Esa Resolución introduce además la posibilidad de cerrar unidades de red menores a la central. Por una parte, pueden cerrarse sin necesidad de autorización previa nodos remotos (y centrales) si en estas localizaciones no se prestan servicios mayoristas en la fecha de comunicación del cierre, y el período de garantía hasta que dicho cierre pueda hacerse efectivo se establece en seis meses. Por otra parte, se establece que el cierre de otras unidades de red menores a la central, como las cajas terminales o los nodos remotos con servicios mayoristas, dado el impacto que su cierre puede suponer a los operadores coubicados en la central (que verían disminuido su mercado potencial en esa central y con ello la rentabilidad de sus inversiones), podrá ser autorizado a Telefónica de forma excepcional si concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas.

Dicha Resolución también establece que Telefónica deberá proporcionar a los operadores afectados y a la CNMC, con al menos seis meses de antelación, información suficiente y de carácter detallado sobre los cambios previstos en la arquitectura y propiedades de su red de acceso de pares de cobre. Se dispone también que la CNMC podrá, por Resolución, establecer excepciones justificadas a este plazo.

#### **II.4 Solicitud de Telefónica**

Telefónica solicita a la CNMC autorización para llevar a cabo el desmontaje de 5 tramos de su red de cobre. Según indica, la retirada de un tramo de cobre y su sustitución por una red de cobre de nueva creación que cuente con un trayecto diferente implicaría unas inversiones que, en base a la existencia según Telefónica de despliegue FTTH en todos y cada uno de los tramos a desmontar, resultan innecesarias y desproporcionadas. Por ello, y al haber servicios mayoristas que permiten el mantenimiento de la competencia en las zonas afectadas, solicita que se autorice el desmontaje de la red de cobre en los casos contenidos en el escrito.

La necesidad de cada uno de los desmontajes de la red de cobre incluidos en el escrito viene originada por las solicitudes de diversas Administraciones Públicas de retirada de un tramo de la red de cobre.

Se trata de 5 tramos de red de cobre (con un total de 532 cajas terminales) situados en 3 centrales.

## **II.5 Valoración de la solicitud**

### **Aspectos sujetos a valoración**

De acuerdo con el marco establecido en la Resolución de los mercados 3 y 4, el cierre de unidades de red inferiores a la central, como ocurre en la solicitud objeto de análisis, puede ser autorizado a Telefónica de forma excepcional si se estima que concurren circunstancias específicas y debidamente justificadas que lo hagan necesario. También la exención del período de garantía de seis meses – el cierre de tramos de red con carácter de urgencia – constituye una situación de excepcionalidad que precisa de la debida justificación por parte de Telefónica y de la autorización expresa de la CNMC.

Una de las principales circunstancias que la CNMC ha venido valorando en anteriores procedimientos de autorización de solicitudes de cierre parcial es si éstas responden a circunstancias sobrevenidas ajenas a Telefónica, y no a actuaciones voluntarias o discrecionales de este operador.

A su vez, es preciso comprobar si existe una afectación apreciable de las condiciones de competencia, para lo que debe cuantificarse el impacto que los desmontajes solicitados puedan tener en la red y en los servicios mayoristas prestados en las ubicaciones afectadas. Es decir, dado que los cierres parciales de la red de cobre pueden ocasionar la interrupción de servicios mayoristas, y, además, imposibilitan la futura prestación en estas ubicaciones de cualquier servicio sobre la red de cobre, es necesario verificar la disponibilidad de otras alternativas mayoristas (principalmente sobre la red de fibra) y, en su caso, disponer de mecanismos que faciliten la transición o migración hacia las mismas.

### **Características particulares de los tendidos**

En línea con lo indicado, la tabla siguiente resume las características particulares de cada una de las solicitudes de desmontaje de tendidos de cobre solicitados por Telefónica en el presente procedimiento.

Solicitud	Central	Cajas afectadas	Accesos afectados	Mayoristas afectados <sup>2</sup>	Central en cierre
3620005_PONTEVEDRA_004715	3620005	10	9	4	N
3620001_PONTEVEDRA_005460	3620001	2	12	10	S
3620001_PONTEVEDRA_000588	3620001	3	8	3	S
4610010_VALENCIA_000059	4610010	86	187	31	S
4610010_VALENCIA_000012	4610010	431	269	66	S

En todos los casos hay, de acuerdo a lo indicado por Telefónica, operadores cobubicados en la central, así como cobertura FTTH.

Todas las solicitudes se encuentran en municipios BAU, sin obligación por tanto para Telefónica de prestar servicios mayoristas de FTTH. En estas zonas existirá la posibilidad de establecer acuerdos comerciales, además de, en su caso, utilizar los accesos de otra red de fibra, como la propia de cada operador.

Como se aprecia en la tabla, en 4 de las 5 solicitudes, las cajas afectadas dependen de centrales que están en proceso de cierre (previstos para 2023 o 2024 según los casos)<sup>3</sup>.

### **Sobre la motivación de las solicitudes**

Según indica Telefónica, el desmontaje de cada uno de los tramos viene justificado por las causas siguientes para cada código de solicitud:

- 3620005\_PONTEVEDRA\_004715: ejecución de obras de urbanización del Ayuntamiento de Vigo.
- 3620001\_PONTEVEDRA\_005460: ejecución de obras de urbanización del Ayuntamiento de Vigo.
- 3620001\_PONTEVEDRA\_000588: ejecución de obras de urbanización del Ayuntamiento de Vigo.
- 4610010\_VALENCIA\_000059: ejecución de obras del Ministerio de Fomento.
- 4610010\_VALENCIA\_000012: ejecución de obras de renovación de colectores por el Ayuntamiento de Valencia.

<sup>2</sup> Para las solicitudes de la central 4610010 se muestran las cifras de accesos afectados mayoristas actualizadas con los datos de la respuesta de Telefónica de 18 de octubre de 2019 al requerimiento de información. Dichas cifras se han reducido en 20 accesos en los tres meses transcurridos entre la fecha de la solicitud y la respuesta al requerimiento.

<sup>3</sup> En concreto tienen fecha de fin de garantía de 29 de mayo de 2023 la central con código MIGA 3620001 (central VIGO/COLON, para la que se solicitan 2 cierres de tramos), y de 30 de octubre de 2023 para la central con MIGA 4610010 (central VALENCIA/CABAÑAL, para la que se solicitan 2 cierres de tramos).

La documentación aportada por Telefónica permite constatar que los tramos cuyo desmontaje solicita se corresponden con lo requerido por las citadas Administraciones. Por tanto, queda acreditado que estas solicitudes de desmontaje no son discrecionales o voluntarias, sino que responden a lo demandado por terceros ajenos a Telefónica, por razones que están fundamentadas y documentadas.

### Impacto en la red y los servicios

Los datos disponibles indican que el impacto que los desmontajes solicitados tienen en la red y en los servicios mayoristas prestados en las ubicaciones afectadas es limitado. El porcentaje de pares afectados por central en cada solicitud de desmontaje oscila entre un 0,1% y un 7,6%.

Solicitud	Central	Porcentaje de pares afectados
3620005_PONTEVEDRA_004715	3620005	0,2%
3620001_PONTEVEDRA_005460	3620001	0,2%
3620001_PONTEVEDRA_000588	3620001	0,1%
4610010_VALENCIA_000059	4610010	5,3%
4610010_VALENCIA_000012	4610010	7,6%

Por lo tanto, se comprueba que en las centrales de Vigo se trata de una proporción reducida del total de pares activos de la central.

En cambio, los cierres de la central de Valencia tienen un impacto algo superior a los de Vigo. No obstante, los datos disponibles del área atendida por esa central muestran que, debido a la presencia de redes alternativas NGA, en esta ubicación, los servicios prestados por la red de cobre tienen en la actualidad una importancia limitada.

El total de los servicios mayoristas afectados por la comunicación de Telefónica aquí analizados (114 accesos) son mayoritariamente desagregaciones del bucle (106 accesos) y, en una proporción pequeña, accesos indirectos (8 accesos). Estos desmontajes conllevan la interrupción de estos servicios mayoristas, e imposibilitan, en todos los tramos solicitados, la futura prestación de servicios mayoristas sobre la red de cobre.

Es por ello que debe comprobarse si puede disponerse en estas ubicaciones de otros servicios mayoristas sustitutivos que aseguren la continuidad de los servicios en condiciones satisfactorias para el operador y los clientes afectados.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, en 4 de las 5 solicitudes, la central de la que dependen las cajas ha iniciado su proceso de cierre, de modo que, en cualquier caso, la duración de los nuevos tendidos de cobre, en caso de que se impusiera la obligación de instalarlos como alternativa, sería limitada, y, además,

habrá una mayor presión competitiva sobre el cobre en el área de esas centrales, debido a la existencia en su área de cobertura de accesos de fibra, lo que previsiblemente llevará a un menor uso de dichos accesos de cobre.

### **Existencia de alternativas a la red de cobre**

Al estar las zonas ubicadas en municipios de la zona BAU (Vigo y Valencia) donde, según lo dispuesto en la Resolución de los mercados 3 y 4, existe competencia en redes de nueva generación, no recae sobre Telefónica la obligación de prestar servicios mayoristas sobre su red FTTH para clientes residenciales (aunque sí está regulada la variante empresarial del servicio NEBA).

Sin embargo, en estas ubicaciones los operadores podrán acogerse a acuerdos comerciales con Telefónica para la provisión de los servicios ahora prestados sobre cobre, fuera de la cobertura regulada.

Por tanto, en todos los casos los operadores podrán acceder a servicios mayoristas sobre los accesos FTTH de Telefónica, lo que podrá evitar que los operadores alternativos y en último término, los usuarios, se vean perjudicados por el desmontaje de los tendidos y el consiguiente cese en la prestación de los servicios mayoristas sobre la red de cobre.

### **Plazo de preaviso y condiciones particulares**

La Resolución de los mercados 3 y 4 establece un plazo de seis meses de antelación para la comunicación de modificaciones en la red de acceso de pares de cobre de Telefónica, pero especifica también que la CNMC podrá, por Resolución, establecer excepciones justificadas a este plazo.

En este caso, está justificada la autorización de la solicitud de Telefónica sin necesidad de observar el preaviso de seis meses, siendo suficiente el plazo que indique la CNMC que se motiva a continuación.

Así, los operadores con abonados afectados por el cierre parcial deben informarles del cambio en su servicio, cumpliendo con los plazos estipulados en la normativa vigente. En particular, deben informar de cualquier modificación contractual con, al menos, un mes de antelación, conforme al artículo 9.3 de la carta de derechos del usuario<sup>4</sup>: *“Los operadores deberán notificar al usuario final las modificaciones contractuales con una antelación mínima de un mes, informando expresamente en la notificación de su derecho a resolver anticipadamente el contrato sin penalización alguna.”*

---

<sup>4</sup> Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.



Por ello, el plazo de preaviso para el cierre parcial debería ser superior a un mes y, en cualquier caso, suficiente para que los operadores afectados puedan informar adecuadamente a sus abonados, de acuerdo con lo recogido en la carta de derechos del usuario.

Por lo anterior, Telefónica deberá informar a los operadores afectados al menos con dos meses de antelación a la fecha efectiva de cierre. El procedimiento de notificación a los operadores deberá permitir que éstos acusen recibo, y que quede constancia escrita del mismo junto con las fechas de notificación y acuse.

Mediante dicha notificación, Telefónica comunicará a los operadores el listado actualizado de las conexiones mayoristas que van a verse afectadas por el cierre, y les informará de la existencia de cobertura de FTTH con el fin de que puedan acogerse a acuerdos comerciales con Telefónica.

Si bien la CNMC en casos anteriores ha establecido que debe ser Telefónica quien asuma las cuotas no recurrentes correspondientes a la migración a NEBA-FTTH o NEBA local de los servicios sobre cobre actualmente prestados en el tendido que se desmonta, esta facilidad de migración gratuita es de aplicación exclusiva a la cobertura regulada de NEBA y NEBA local. Por ello, no es de aplicación a las solicitudes de cierre de tramos del presente expediente, que pertenecen a centrales que se encuentran en municipios de la zona BAU.

Transcurrido el período de dos meses tras dicha notificación, y una vez se hayan completado las migraciones solicitadas por los operadores, Telefónica podrá dejar de prestar los servicios mayoristas sobre la red de cobre, al igual que deberá haber cesado en su uso para la prestación de sus servicios minoristas.

### **Actualización de la información de cobertura de servicios**

Telefónica debe mantener debidamente actualizada la información que a través de sus *Web Services* de cobertura pone a disposición de los operadores en relación con la disponibilidad de servicios mayoristas. En particular, dicha información debe actualizarse de acuerdo con los cambios que se produzcan en la disponibilidad de servicios en las zonas objeto de modificación de la red de acceso.

## **II.6 Alegaciones**

1. Orange considera que la retirada de los tramos y cajas a que hace mención Telefónica debería tomarse con mayores cautelas para desincentivar posibles abusos por parte de Telefónica.

A este respecto se considera que teniendo en cuenta la situación de los accesos afectados y las garantías ofrecidas por la situación competitiva está justificado primar la inversión en nuevas redes frente a la reposición de los tramos cuyo cierre solicita Telefónica. Se ha analizado el impacto en la competencia debido

al impacto que tienen los desmontajes solicitados sobre los servicios mayoristas y se considera que es tolerable. Además, se ha de tener en cuenta que también afecta al minorista de Telefónica.

2. Euskaltel considera que la autorización de cierre debe llevar garantías de disponibilidad de una solución mayorista de acceso de NEBA Fibra o de una solución alternativa a precios razonables equiparables a los de NEBA fibra y asumiendo Telefónica los costes no recurrentes.

En consonancia con el análisis de mercado, en la zona BAU se considera suficiente la existencia de competencia con redes de fibra de otros operadores y la posibilidad de acceder a ofertas comerciales mayoristas con cobertura FTTH.

3. Orange considera necesario que Telefónica aporte de inicio el identificador administrativo de cada servicio mayorista afectado porque, en su opinión, la identificación de los accesos afectados en la aprobación de la Resolución genera indefensión y perjuicios a los operadores, que no podrían durante la instrucción de procedimiento llevar a cabo las acciones que consideren necesarias para la provisión de sus servicios. Euskaltel también considera necesario que Telefónica proporcione a los operadores el listado de identificadores administrativos de servicios indirectos de cualquier tipo (ADSL-IP, NEBA Cobre, AMLT) afectados por el cierre y la información para cada uno de los operadores titulares de los servicios mayoristas afectados, y también para el procedimiento general de cierre de centrales.

A este respecto cabe señalar que se considera suficiente la obligación impuesta a Telefónica de informar sobre los administrativos afectados, una vez que la CNMC haya tomado la decisión sobre la solicitud de cierre y no antes como solicitan Orange y Euskaltel, con el fin de que, durante el periodo de tiempo establecido desde la Resolución, los operadores puedan llevar a cabo las acciones pertinentes.

De este modo no se impone una obligación adicional de información antes de que la Sala de Supervisión Regulatoria haya tomado la decisión respecto a la autorización de cierre parcial.

En última instancia, los operadores disponen de información a través de los Web Services que les permiten obtener información como la que solicitan.

4. Orange alega de forma genérica problemas en la provisión de servicios NEBA.

A lo anterior cabe señalar que el presente procedimiento se limita a la solicitud de cinco autorizaciones concretas de cierre parcial. Además, no existe obligación de prestar servicios NEBA en las zonas afectadas. En consecuencia, no corresponde analizar aquí consideraciones técnico-operativas generales de provisión de servicios en la red de fibra de Telefónica.

5. Orange solicita que se bonifique la cuota mensual del servicio mayorista de fibra para compensar un sobrecoste mensual que calcula en más de 9 euros, y también la gratuidad de la baja del servicio mayorista que se ha venido prestando sobre la red legada.

No se prevé ninguna bonificación económica general en la migración por encontrarse los accesos en zona BAU, tal y como se ha considerado para casos anteriores.

## **II.7 Conclusión**

Se ha constatado que concurren circunstancias que justifican estimar las 5 solicitudes de cierre parcial de Telefónica, y ello en las condiciones expuestas.

Esta decisión, al resultar de aplicación exclusiva a este caso particular, no puede hacerse extensible de forma automática a otras situaciones, aunque considerase Telefónica que concurren circunstancias similares. De darse dichas situaciones Telefónica deberá comunicarlas para que la CNMC pueda evaluarlas individualmente.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## **RESUELVE**

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se propone resolver lo siguiente:

**Primero.-** Se autoriza el desmontaje de los 5 tramos de la red de cobre solicitados por Telefónica, bajo la condición de que los accesos asociados a cada caja terminal de cobre tengan también cobertura FTTH.

**Segundo.-** Una vez que los accesos asociados a cada caja terminal de cobre tengan también cobertura FTTH, Telefónica deberá comunicar a los operadores afectados, con al menos dos meses de antelación, la fecha efectiva del cierre en cada ubicación y el listado actualizado de las conexiones mayoristas que van a verse afectadas por el cierre.

**Tercero.-** Llegada la fecha efectiva de cierre comunicada por Telefónica, y una vez se hayan completado las migraciones solicitadas por los operadores, Telefónica podrá dejar de prestar los servicios mayoristas sobre la red de cobre, al igual que deberá haber cesado en su uso para la prestación de sus servicios minoristas.

**Cuarto.-** Telefónica debe mantener debidamente actualizada la información que a través de sus *Web Services* de cobertura pone a disposición de los operadores

en relación con la disponibilidad de servicios mayoristas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.